



# Asamblea General

Distr. general  
28 de agosto de 2019  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del  
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte**

### **Suplemento anual del Secretario General de su informe quinquenal sobre la pena capital\***

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 36/17 del Consejo de Derechos Humanos. En él se examinan las consecuencias que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de la pena de muerte para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas. Se presta especial atención a los efectos de la reanudación de la aplicación de la pena de muerte en los derechos humanos.

\* Este informe se presentó con retraso a los servicios de conferencias debido a limitaciones administrativas.



## I. Introducción

1. En su resolución 36/17, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General que dedicara el suplemento correspondiente a 2019 de su informe quinquenal sobre la pena capital a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de esa pena, prestando especial atención a los efectos de la reanudación de la aplicación de la pena de muerte en los derechos humanos, y que lo presentara al Consejo en su 42º período de sesiones.
2. En enero de 2019, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en nombre del Secretario General, envió notas verbales a los Estados, los órganos internacionales, regionales e intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, solicitando información pertinente para el informe del Secretario General<sup>1</sup>.
3. La tendencia internacional hacia la abolición de la pena de muerte se sigue manteniendo. Desde el anterior suplemento anual (A/HRC/39/19), publicado en septiembre de 2018, una cifra sin precedentes de 121 Estados votó a favor de la resolución 73/175 de la Asamblea General sobre una moratoria del uso de la pena de muerte. Gambia ratificó y el Estado de Palestina se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Benin y Burkina Faso eliminaron la pena de muerte de sus códigos penales, y Guinea Ecuatorial y la República Centroafricana anunciaron la redacción de legislación para dar ese paso<sup>2</sup>. Malasia declaró una moratoria sobre el uso de la pena de muerte<sup>3</sup>. En los Estados Unidos de América, el estado de California declaró una moratoria sobre el uso de la pena de muerte<sup>4</sup>, y en el estado de Washington el estatuto de la pena de muerte fue declarado inconstitucional por competir al derecho estatal<sup>5</sup>. La República Islámica del Irán eliminó la pena de muerte como castigo para una serie de delitos relacionados con las drogas, lo que dio lugar a una

<sup>1</sup> Se recibieron respuestas de Australia, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Colombia, Egipto, Eslovaquia, el Estado de Palestina, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Kuwait, Kirguistán, el Líbano, Montenegro, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, la Unión Europea, la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria y el Defensor del Pueblo de Portugal, The Advocates for Human Rights y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte (comunicación conjunta), American Civil Liberties Union, Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain y Bahrain Institute for Rights and Democracy (comunicación conjunta), Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain y European-Saudi Organisation for Human Rights (comunicación conjunta), Association nationale de promotion et de protection des droits de l'homme, Children Education Society, Egyptian Commission for Rights and Freedoms y Reprieve (comunicación conjunta), Ensemble contre la peine de mort, Foundation for Fundamental Rights y Reprieve (comunicación conjunta), el Comité Mundial de Consulta de los Amigos, Harm Reduction International, la Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), Justice Project Pakistan, Lembaga Bantuan Hukum Masyarakat (Instituto de Asistencia Jurídica Comunitaria) y Reprieve (comunicación conjunta), Project 39A de la Universidad Nacional de Derecho de Delhi, Reprieve y The Rights Practice. Andrew Novak, de la Universidad George Mason, y el Dr. Daniel Pascoe, de City University of Hong Kong, también presentaron una comunicación conjunta. Todas las contribuciones pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

<sup>2</sup> Benin, Ley núm. 2018-15 sobre el Código Penal; Burkina Faso, Código Penal de 21 de junio de 2018; A/HRC/40/12 y Corr.1, párr. 20; y [www.amnesty.org/en/latest/news/2019/04/equatorial-guinea-presidential-announcement-welcome-step-towards-abolishing-the-death-penalty/](http://www.amnesty.org/en/latest/news/2019/04/equatorial-guinea-presidential-announcement-welcome-step-towards-abolishing-the-death-penalty/).

<sup>3</sup> Véase [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=2421\\_5&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=2421_5&LangID=E).

<sup>4</sup> Véase [www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california/](http://www.gov.ca.gov/2019/03/13/governor-gavin-newsom-orders-a-halt-to-the-death-penalty-in-california/).

<sup>5</sup> Tribunal Supremo de Washington, *State v. Gregory*, núm. 88086-7, sentencia de 11 de octubre de 2018.

disminución sustancial del número de ejecuciones<sup>6</sup>. Amnistía Internacional informó de que 19 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas llevaron a cabo ejecuciones en 2018, lo que supone un descenso con respecto a 2017, año en que 23 países aplicaron la pena capital<sup>7</sup>. Sin embargo, en algunos Estados se han dado pasos hacia la reanudación del uso de la pena de muerte, y el presente informe se centrará en esas situaciones.

## II. Derecho internacional relativo a la reanudación del uso de la pena de muerte

4. El derecho a la vida está reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la privación arbitraria de la vida y establece condiciones específicas para la imposición de la pena de muerte con respecto a los países que aún no la han abolido. En el artículo 1, párrafo 1, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que no podrá ejecutarse a ninguna persona que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado parte en ese Protocolo. El Comité de Derechos Humanos clarificó recientemente su postura sobre el alcance de las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 6 del Pacto, entre otras cosas en lo que respecta a la pena de muerte. En su observación general núm. 36 (2018) sobre el derecho a la vida, el Comité afirmó que cuando los Estados partes en el Pacto hayan abolido la pena de muerte, modificando su legislación interna, pasando a ser partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto o adoptando otro instrumento internacional que los obligue a abolir la pena de muerte, esa abolición es “legalmente irrevocable” y los Estados tienen prohibido volver a introducirla (párr. 34).

5. El Comité de Derechos Humanos también consideró que cuando un Estado parte en el Pacto todavía no hubiera abolido la pena de muerte, no podía introducirla o reintroducirla para delitos que, en el momento de la ratificación del Pacto o en cualquier momento posterior, no fuera punible con la pena de muerte. Los Estados tampoco pueden suprimir condiciones jurídicas de un delito de manera que se permita la imposición de la pena de muerte en supuestos en los que anteriormente no era imponible<sup>8</sup>.

6. Si, a pesar de todo, un Estado reintroduce la pena de muerte para un delito concreto, esta no puede aplicarse retroactivamente. El principio de legalidad consagrado en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 15 del Pacto establece que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no eran delictivos. Así pues, nunca puede imponerse la pena de muerte si la ley no contemplaba esa pena para ese delito en el momento en que fue cometido<sup>9</sup>.

7. El Comité de Derechos Humanos expresó además la opinión de que era incompatible con el objeto y el propósito del artículo 6 del Pacto que los Estados partes adoptaran medidas para aumentar efectivamente la ejecución de la pena capital y el recurso a ella<sup>10</sup>. En opinión del Comité, el artículo 6, párrafo 6, reafirma la posición de que los Estados partes que todavía no son completamente abolicionistas deberían avanzar decididamente, en el futuro próximo, hacia la abolición total de la pena de muerte de hecho y de derecho<sup>11</sup>. De acuerdo con esa postura, parece que la reanudación del uso de la pena de

<sup>6</sup> *Informe Global de Amnistía Internacional: Condenas a Muerte y Ejecuciones 2018*, pág. 8. Véase también A/HRC/39/19, párr. 8.

<sup>7</sup> *Informe 2018 Amnistía Internacional*, pág. 10; e *Informe Global de Amnistía Internacional: Condenas a Muerte y Ejecuciones 2017*, pág. 38.

<sup>8</sup> Observación general núm. 36, párr. 34.

<sup>9</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, párrafo 2; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párr. 38; y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, párr. 2.

<sup>10</sup> Observación general núm. 36, párr. 50.

<sup>11</sup> *Ibid.*

muerte tras una larga moratoria *de facto* sobre su uso aumentaría necesariamente la tasa de ejecuciones y, por lo tanto, podría ser contraria al objeto y el propósito del artículo 6<sup>12</sup>.

### III. Restricción de la utilización de la pena de muerte a los “más graves delitos”

8. El artículo 6, párrafo 2, del Pacto dispone que, en los países que no hayan abolido la pena de muerte, esta solo podrá imponerse por los más graves delitos. El Comité de Derechos Humanos ha considerado que el término “más graves delitos” debe interpretarse de manera restrictiva y limitarse exclusivamente a delitos de extrema gravedad de homicidio intencional. Según el Comité, los delitos que no desemboquen directa e intencionalmente en la muerte, como la tentativa de asesinato, la corrupción y otros delitos económicos y políticos, el robo a mano armada, la piratería, el secuestro y los delitos con las drogas y los delitos sexuales, nunca se podrán invocar, en el marco del artículo 6, como base para imponer la pena de muerte<sup>13</sup>. En varias comunicaciones para el presente informe se señala que la ampliación de la pena de muerte a delitos que no se ajustan a la definición de “más graves delitos” genera una incertidumbre fundamental y erosiona el estado de derecho<sup>14</sup>.

9. El Gobierno de Filipinas ha propuesto reintroducir la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas<sup>15</sup>. Filipinas es Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo, por lo que toda reintroducción sería incompatible con ese Protocolo. El Presidente de Sri Lanka ha indicado su intención de reanudar las ejecuciones de traficantes de drogas, lo cual —de llevarse a cabo— pondría fin a la moratoria sobre la pena de muerte vigente desde 1976<sup>16</sup>. En enero de 2019, el Parlamento de Egipto aprobó una ley que ampliaría la aplicación de la pena de muerte para incluir los delitos de importación y exportación de estupefacientes sintéticos<sup>17</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que los delitos relacionados con las drogas nunca se pueden invocar para imponer la pena de muerte<sup>18</sup>.

10. La introducción o reintroducción de la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas es desproporcionada en relación con el objetivo de desalentar su comisión, ya que no hay pruebas de que la pena de muerte disuada de hecho de que se cometan esos u otros delitos más que otros métodos de castigo<sup>19</sup>. Los llamamientos para que se reanude el uso de la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas pueden ser contraproducentes, ya que los enfoques punitivos podrían reducir la capacidad de los consumidores de estupefacientes para acceder al tratamiento de las adicciones y otros servicios de salud<sup>20</sup>. Por el contrario, los enfoques de salud pública han dado lugar a éxitos

<sup>12</sup> Véase también la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en cuyo artículo 18 se dispone que los Estados que hayan firmado un tratado deberán abstenerse de actos en virtud de los cuales frustren el objeto y el fin de un tratado.

<sup>13</sup> Observación general núm. 36, párrs. 35 y 36.

<sup>14</sup> Comunicaciones de Harm Reduction International y Reprieve, y comunicación conjunta de The Advocates for Human Rights y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>15</sup> Proyecto de ley de la Cámara de Representantes núm. 4727 de 11 de enero de 2017, disponible en [http://congress.gov.ph/legisdocs/first\\_17/CR00047.pdf](http://congress.gov.ph/legisdocs/first_17/CR00047.pdf).

<sup>16</sup> El Tribunal Supremo de Sri Lanka dictó medidas provisionales en espera de que se resuelva el recurso interpuesto contra la decisión del Presidente. Véase [www.reuters.com/article/us-sri-lanka-drugs/sri-lankas-top-court-delays-first-executions-in-43-years-idUSKCN1U00WC](http://www.reuters.com/article/us-sri-lanka-drugs/sri-lankas-top-court-delays-first-executions-in-43-years-idUSKCN1U00WC).

<sup>17</sup> Comunicación conjunta de Egyptian Commission for Rights and Freedoms y Reprieve.

<sup>18</sup> Observación general núm. 36, párr. 35.

<sup>19</sup> A/73/260, párr. 60. Véanse también A/HRC/33/20, párr. 62; la resolución 71/187 de la Asamblea General, séptimo párrafo del preámbulo; y Roger Hood, “The question of the death penalty and the new contributions of the criminal sciences to the matter: a report to the United Nations Committee on Crime Prevention and Control”.

<sup>20</sup> Véase, por ejemplo, Giada Girelli, *The Death Penalty for Drug Offences: Global Overview 2018*, Harm Reduction International (febrero de 2019), págs. 9, 17, 20 y 25.

significativos en varios contextos nacionales<sup>21</sup>. En el Pakistán, el Ministerio de Derechos Humanos ha propuesto que se revise la imposición de la pena de muerte para delitos relacionados con las drogas<sup>22</sup>.

11. En los últimos años, varios Estados han ampliado su aplicación de la pena de muerte a los delitos de terrorismo que no desemboquen directa e intencionadamente en la muerte y que, por tanto, podrían no reunir el requisito restrictivo de “más graves delitos”. En 2014, los Emiratos Árabes Unidos aprobaron una ley que permite la aplicación de la pena de muerte por delitos no violentos, incluida la pertenencia a una organización terrorista<sup>23</sup>. En 2015, el Chad aprobó una ley que permite la aplicación de la pena de muerte por complicidad en actos de terrorismo<sup>24</sup>. En 2018 se anunció una revisión de la ley<sup>25</sup>. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 36, afirmó que un cierto grado de participación o complicidad en la comisión de incluso en los delitos más graves, no podía justificar la imposición de la pena de muerte (párr. 35). Los delitos de terrorismo suelen estar tipificados de manera imprecisa en las leyes nacionales, y los sucesivos Relatores Especiales sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo han expresado su preocupación por el hecho de que esas leyes puedan dar lugar a restricciones injustificables y arbitrarias de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de asociación<sup>26</sup>. El Consejo de Europa señaló además que la aplicación de la pena de muerte en casos de terrorismo podría ser contraproducente, al dar lugar a modelos de referencia cuya memoria podría utilizarse para alentar a otros a cometer nuevos actos de terrorismo<sup>27</sup>.

12. Algunos Estados han reintroducido la pena de muerte para otros delitos que, si bien son graves, no entrañan la muerte intencional y, por lo tanto, en opinión del Comité de Derechos Humanos, no se inscriben en la categoría de “más graves delitos”. En 2018, la India amplió la lista de delitos punibles con la pena de muerte para incluir la agresión sexual de niños<sup>28</sup>. Si bien esos delitos dan lugar, con razón, a llamamientos para que se adopten medidas preventivas más enérgicas y se proteja mejor a los niños, tanto la opinión del Comité de que la pena de muerte debe limitarse a los delitos que entrañan el homicidio intencional como el enfoque centrado en la víctima indican que la pena de muerte no debería reintroducirse en esos casos. Por ejemplo, en la comunicación de Project 39A de la Universidad Nacional de Derecho de Delhi se señaló que, dado que los autores de abusos sexuales contra menores pertenecían, en la mayoría de los casos, a la familia o el círculo social del niño, la introducción de la pena de muerte por ese delito podría causar un inmenso conflicto psicológico y ejercer presión sobre los niños víctimas, e incluso podría proporcionar a los autores de los delitos una motivación perversa para eliminar las pruebas matando a la víctima infantil<sup>29</sup>.

13. Varios Estados han ampliado la aplicación de la pena de muerte a conductas cuya tipificación como delito posiblemente contravenga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo el adulterio, las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo, la blasfemia y la apostasía. La aplicación de la pena de muerte en esos casos podría constituir una privación arbitraria de la vida<sup>30</sup>. Mauritania reintrodujo la pena de

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre las Drogas*, vol. 1 (2019), pág. 24; y Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, “A public health and rights approach to drugs”, 2015, pág. 1.

<sup>22</sup> Comunicación de Justice Project Pakistan.

<sup>23</sup> Ley Federal núm. 7 de 2014 de Lucha Contra los Actos de Terrorismo; y comunicación de Reprieve.

<sup>24</sup> Ley núm. 034/PR/2015 sobre el castigo de los actos de terrorismo; y comunicación de la Federación Internacional de ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura).

<sup>25</sup> Alwihda Info, “Le Tchad va réviser la loi sur le terrorisme”, 15 de noviembre de 2018 (en francés).

<sup>26</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/40/52, párrs. 34 a 37.

<sup>27</sup> Comunicación del Consejo de Europa.

<sup>28</sup> Ley de Protección de los Niños contra los Delitos Sexuales (2012), en su forma enmendada; y Ley (Enmienda) del Código Penal de la India, de 2018.

<sup>29</sup> Véase también Centro de Justicia de Menores, Universidad Nacional de Derecho de la Universidad de la India, *Implementation of the POCSO Act, 2012 by Special Courts: Challenges and Issues* (Bangalore (India), 2018), en particular el capítulo 11 en relación con las presiones sobre los niños.

<sup>30</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párr. 36.

muerte preceptiva para los casos de blasfemia en 2018<sup>31</sup>. En 2019, Brunei Darussalam introdujo la pena de muerte por delitos como el adulterio, la sodomía y el insulto o la difamación del Profeta Mahoma<sup>32</sup>. Aun cuando el Gobierno de Brunei Darussalam ha anunciado que se mantendrá una moratoria, esas leyes pueden inhibir de manera significativa el ejercicio legítimo de los derechos humanos, en particular por parte de las minorías religiosas o sexuales<sup>33</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que las conductas cuya penalización en sí misma constituya una vulneración del Pacto, como la creación de grupos de oposición o las ofensas a un Jefe de Estado, nunca deben estar sujetas a la pena de muerte<sup>34</sup>. Toda medida encaminada a reintroducir la pena de muerte por esos motivos sería incompatible tanto con la interpretación del Comité de Derechos Humanos del artículo 6, párrafo 2, del Pacto<sup>35</sup> como con el principio jurídico de que no hay pena sin ley, cuando los delitos imputados no conllevaban la pena de muerte en el momento de su comisión

#### IV. Métodos de ejecución

15. Especialmente después de una larga moratoria *de jure* o *de facto*, la reanudación de las ejecuciones puede conllevar el uso de métodos de ejecución que podrían equivaler a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especialmente cuando son aplicados por personal sin experiencia. La ejecución que implique el uso de productos químicos o gases, o combinaciones o protocolos de drogas no sometidos a ensayo, puede plantear otras preocupaciones en relación con el artículo 7 del Pacto, que prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los experimentos médicos o científicos sin el libre consentimiento<sup>36</sup>.

16. A juicio del Comité de Derechos Humanos, algunos métodos de ejecución están prohibidos en todos los casos, ya que constituyen tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes. Además de la inyección de drogas letales no ensayadas, esos métodos incluyen la ejecución en cámaras de gas, la lapidación, la incineración y el enterramiento en vida, las ejecuciones públicas y otros métodos dolorosos y humillantes de ejecución<sup>37</sup>. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación por las enmiendas incorporadas en el Código Penal de Brunei Darussalam en 2019, que, entre otras cosas, introducían la lapidación como método de ejecución<sup>38</sup>. La prohibición de la tortura es una norma del derecho internacional general que es vinculante para todos los Estados, independientemente de que hayan ratificado o se hayan adherido el Pacto o no lo hayan hecho. Por lo tanto, todos los Estados están obligados a no recurrir a métodos de ejecución que constituyan tortura.

17. El Comité de Derechos Humanos, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también han sostenido que determinadas características personales y el estado de salud de una persona pueden hacer

<sup>31</sup> Código Penal de Mauritania, en su forma enmendada, art. 306.

<sup>32</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24432&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24432&LangID=E).

<sup>33</sup> Comunicación OL BRN 1/2019 a Brunei Darussalam de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas.

<sup>34</sup> Observación general núm. 36, párr. 36.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párr. 38.

<sup>36</sup> *Ibid.*, párr. 40.

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> Comunicación conjunta OL BRN 1/2019.

que el uso de un determinado método de ejecución sea contrario a la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>39</sup>.

## V. Garantías del debido procedimiento legal afectadas por la reanudación de la aplicación de la pena de muerte

18. En los juicios en los que pueda imponerse la pena capital deben ofrecerse todas las salvaguardias posibles para garantizar un juicio justo y el respeto de las garantías procesales, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso<sup>40</sup>. La plena observancia de esos derechos distingue la pena capital de la privación arbitraria de la vida<sup>41</sup>, de manera que en las causas en que pueda imponerse la pena de muerte deben respetarse en todos los casos las normas más estrictas en materia de pruebas. Las personas condenadas deben tener la oportunidad de recurrir a todos los procedimientos de apelación judicial, de recurrir a todas las demás vías no judiciales, como la revisión por parte de fiscales o tribunales, y las peticiones de indulto oficial o privado<sup>42</sup>.

### A. Presunción de inocencia

19. El derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad conforme a la ley está consagrado en el artículo 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este derecho es especialmente fundamental en las causas en que se contempla la pena de muerte, pues los errores son irreversibles si no se detectan y corrigen antes de la ejecución de la sentencia. El Comité de Derechos Humanos reiteró recientemente el principio bien establecido de que la inobservancia de la presunción de inocencia en los procedimientos resultantes en la imposición de la pena de muerte hace arbitraria la sentencia y, por lo tanto, vulnera el artículo 6 del Pacto<sup>43</sup>. Las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (párr. 4) disponen que la pena capital solo podrá imponerse cuando la culpabilidad de la persona acusada se base en pruebas claras y convincentes sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

20. Sobre todo cuando se introduce la pena de muerte por delitos que previamente no eran punibles con la pena capital, o cuando un Estado reanuda las ejecuciones, la legislación y los tribunales deben velar por que se apliquen escrupulosamente las normas probatorias adecuadas. Las inversiones de la carga de la prueba pueden ser especialmente problemáticas. En la India, el artículo 29 de la Ley de Protección de los Niños Contra los Delitos Sexuales, de 2012, invierte la carga de la prueba para algunos delitos, al exigir que el tribunal presuma que el acusado es culpable a menos que se demuestre lo contrario. Tras las recientes enmiendas a la ley, algunos de esos delitos se castigan ahora con la pena de muerte (véase el párr. 12 *supra*). Del mismo modo, en el Pakistán, que puso fin a una moratoria de siete años sobre la pena capital a finales de 2014, la Ley de Control de Sustancias Estupefacientes, de 2007, que incluye la pena de muerte como posible castigo por delitos no violentos relacionados con las drogas (véase el párr. 10 *supra*), dispone en su artículo 29 que se presume que un acusado al que se haya encontrado en posesión de estupefacientes ha cometido un delito, a menos que se demuestre lo contrario.

<sup>39</sup> Observación general núm. 36, párr. 49; [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22671&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22671&LangID=E); y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 71/18, caso 12.958, Fondo, Russell Bucklew, Estados Unidos, 10 de mayo de 2018, párrs. 73 a 83.

<sup>40</sup> Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, párr. 5.

<sup>41</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párr. 41;

<sup>42</sup> *Ibid.*, párr. 46.

<sup>43</sup> *Ibid.*, párr. 41.

## B. Circunstancias individuales

21. En los casos que puedan comportar la imposición de la pena capital, los jueces que dictan sentencia deben tener en cuenta las circunstancias particulares del delito, incluidas las circunstancias atenuantes y las situaciones personales pertinentes<sup>44</sup>. En Egipto se ha celebrado en los últimos años un número cada vez mayor de juicios con arreglo a una ley que data del período colonial y que aplica los conceptos de actuación conjunta, lo que permite que un gran número de acusados sean considerados solidariamente responsables de los actos delictivos cometidos por un coacusado<sup>45</sup>. Las organizaciones Egyptian Commission for Rights and Freedoms y Reprieve informan de que entre el 3 de julio de 2013 y el 23 de septiembre de 2018, los juicios múltiples dieron lugar a 1.884 condenas preliminares a muerte, de las cuales 860 fueron ratificadas posteriormente<sup>46</sup>. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales han expresado su profunda preocupación por los juicios colectivos de manifestantes en Egipto, que han dado lugar al pronunciamiento de sentencias de muerte para 75 personas o más a la vez, y han expresado preocupación acerca del respeto del derecho de toda persona a las garantías de un juicio imparcial<sup>47</sup>.

22. La aplicación preceptiva de la pena de muerte no permite tener en cuenta las circunstancias individuales ni la discrecionalidad judicial. El Comité de Derechos Humanos considera que eso podría hacer que una ejecución fuera arbitraria<sup>48</sup>. En Tailandia, la moratoria vigente desde 2009 terminó con la ejecución de un preso condenado por homicidio agravado en 2018, un delito que conlleva obligatoriamente la pena de muerte<sup>49</sup>. La reintroducción de la pena de muerte preceptiva, como ocurrió en Mauritania en 2018 y en Brunei Darussalam en 2019, sería contraria a las disposiciones del Pacto, según la interpretación del Comité de Derechos Humanos<sup>50</sup>.

23. Varios Estados han tratado de justificar la reanudación del uso de la pena de muerte como respuesta al aumento de los niveles de delincuencia. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias afirmó que los factores externos, incluidas las tasas de delincuencia, no podían atribuirse a un preso en particular condenado a muerte en espera de juicio, por lo que la ejecución de esa persona como demostración de la fortaleza del sistema de justicia penal sería arbitraria<sup>51</sup>. En Filipinas y Sri Lanka, funcionarios del Gobierno han pedido la reintroducción de la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas, y en Malawi han pedido que se reanude el uso de la pena de muerte para los delitos contra personas con albinismo<sup>52</sup>. Como no hay pruebas de que la pena de muerte tenga ningún efecto en los niveles de delincuencia<sup>53</sup>, la reanudación del uso de la pena de muerte por esos motivos resultaría desproporcionada en relación con el objetivo declarado de reducir la delincuencia y, por consiguiente, no sería razonable.

<sup>44</sup> *Ibid.*, párr. 37.

<sup>45</sup> Ley 10/1914, comúnmente conocida como Ley de Asambleas. Comunicación conjunta de Egyptian Commission for Rights and Freedoms y Reprieve; y Cairo Institute for Human Rights Studies, *Toward the Emancipation of Egypt: A Study on Assembly Law 10/1914* (2017).

<sup>46</sup> Comunicación conjunta de Egyptian Commission for Rights and Freedoms y Reprieve.

<sup>47</sup> Véase el comunicado de prensa, "Egypt: United Nations experts call for Human Rights Council response to 'appalling' verdicts against protesters", publicado el 17 de septiembre de 2018 conjuntamente por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

<sup>48</sup> Observación general núm. 36, párr. 37.

<sup>49</sup> Véase [www.amnesty.org/en/latest/news/2018/06/thailand-countrys-first-execution-since-2009-a-deplorable-move/](http://www.amnesty.org/en/latest/news/2018/06/thailand-countrys-first-execution-since-2009-a-deplorable-move/).

<sup>50</sup> Observación general núm. 36, párr. 37.

<sup>51</sup> A/69/265, párrs. 103 y 104.

<sup>52</sup> Comunicaciones de Harm Reduction International y Reprieve, y comunicación conjunta de The Advocates for Human Rights y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>53</sup> Véase, por ejemplo, Roger Hood y Carolyn Hoyle, *The Death Penalty: A Worldwide Perspective*, 4ª ed. (Oxford, Oxford University Press, 2008), págs. 325 a 330 y 345.

### C. Tribunales o procesos especiales

24. La reanudación o el aumento del uso de la pena de muerte para los delitos de terrorismo en particular puede entrañar vulneraciones del derecho a un juicio imparcial, como el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares o especiales, u otras vulneraciones relacionadas con las garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que, por regla general, los civiles no deben ser juzgados por tribunales militares por delitos punibles con la pena de muerte<sup>54</sup>. Justice Project Pakistan informa de que en ese país al menos 80 presos ejecutados tras el levantamiento de la moratoria habían sido condenados por tribunales especiales de lucha contra el terrorismo<sup>55</sup>. Se informa asimismo de que en el Camerún los tribunales militares son los principales responsables del aumento significativo del número de condenas a muerte. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales han pedido a los Estados Unidos que dismantelen las comisiones militares de la bahía de Guantánamo y trasladen a los detenidos acusados de delitos a instalaciones federales de los Estados Unidos en el continente para que puedan ser enjuiciados ante tribunales ordinarios, de conformidad con las normas internacionales sobre garantías procesales y juicios imparciales, incluidas las relativas a la independencia de los jueces y abogados<sup>56</sup>.

25. En un esfuerzo por reducir la carga de trabajo en el sistema de justicia penal, algunos Estados han introducido procedimientos acelerados para determinados delitos. Las garantías más estrictas del debido proceso que deberían respetarse en las causas en las que se contempla la pena de muerte hace que esos casos puedan ser incompatibles con las normas establecidas si los procedimientos acelerados no permiten disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa<sup>57</sup>. En China, las revisiones de 2018 de la Ley de Procedimiento Penal introdujeron los procedimientos acelerados, dirigidos principalmente a las causas en que se considera que el acusado ha confesado. La ley establece que estos procedimientos pueden aplicarse a delitos castigados con la pena de muerte<sup>58</sup>. En el Pakistán, la Ley de Lucha Contra el Terrorismo de 1997 también prevé juicios acelerados<sup>59</sup>. Esas disposiciones reducen notablemente el tiempo de que disponen los acusados para preparar su defensa y, dados los riesgos asociados, no deberían aplicarse en los casos que puedan conllevar con la pena de muerte.

### D. Derecho a una representación legal efectiva, a la información y a la interposición de recursos

26. En los casos en que el uso de la pena de muerte se reanuda después de una moratoria larga, pueden faltar abogados que tengan experiencia en la representación de clientes acusados de delitos susceptibles de la pena de muerte, lo que hace que el riesgo de recibir una asistencia letrada inadecuada sea especialmente elevado. Las personas sospechosas o acusadas de un delito sancionable con la pena capital tienen derecho a una asistencia letrada adecuada y eficaz en todas las etapas del proceso<sup>60</sup>. Las causas en que se contempla la

<sup>54</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párr. 45; y observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales, párr. 45.

<sup>55</sup> Comunicación de Justice Project Pakistan.

<sup>56</sup> “Open letter to the Government of the United States of America on the occasion of the 14th anniversary of the opening of the Guantánamo Bay detention facility”, publicada el 11 de enero de 2016 por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Directora de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); y comunicación de American Civil Liberties Union.

<sup>57</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párr. 41;

<sup>58</sup> Comunicación de The Rights Practice.

<sup>59</sup> Comunicación de Justice Project Pakistan.

<sup>60</sup> Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, párr. 5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14 3) d); y Comité de Derechos

imposición de la pena de muerte son generalmente más largas y complejas que otros juicios penales. La ley debe garantizar todos los derechos relativos a la interposición de recursos, y todo ejercicio de esa prerrogativa debe tramitarse de manera estricta y escrupulosa. El Comité de Derechos Humanos ha adoptado la posición de que los Estados deben tomar todas las medidas viables para evitar las condenas injustas a la pena de muerte, incluidas medidas que permitan la reconsideración de sentencias y revisar sentencias condenatorias anteriores sobre la base de pruebas nuevas, incluidas pruebas de ADN<sup>61</sup>.

27. Cuando la reanudación del uso de la pena de muerte ocurre sin suficiente información, también puede resultar en vulneraciones de las debidas garantías procesales. El Comité de Derechos Humanos ha sostenido que no informar oportunamente a los condenados a muerte de la fecha de su ejecución constituye una forma de maltrato, de manera que la ejecución posterior contravendría la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>62</sup>. En Bahrein, se levantó una moratoria de siete años sobre las ejecuciones en 2017, menos de una semana después de que el Tribunal de Casación confirmara las sentencias de muerte de tres personas que posteriormente fueron ejecutadas<sup>63</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó con preocupación que cuando se reanudaron las ejecuciones en la India en 2012, se informó de que las autoridades no habían hecho un anuncio previo específicamente para evitar la intervención de activistas de los derechos humanos<sup>64</sup>.

28. Según el Comité de Derechos Humanos, tras una sentencia firme, las personas condenadas a muerte han de disponer de algún medio efectivo de solicitar el indulto o la conmutación de la pena<sup>65</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha señalado que, durante las moratorias, los fiscales probablemente sean más proclives a pedir, y los jueces a imponer, condenas a la pena de muerte si asumen que la sentencia no se aplicará<sup>66</sup>. El interés de la justicia exige que toda solicitud de indulto o conmutación formulada en tales circunstancias se examine con especial detenimiento. En julio de 2017, la Relatora Especial expresó su preocupación por que en Maldivas se amenazaba con restablecer la pena de muerte tras una moratoria de 60 años sin que el poder ejecutivo pudiera conceder el indulto o conmutar la pena<sup>67</sup>. El Comité ha declarado que el derecho a un indulto o conmutación de la sentencia es individual de la persona y que, por lo tanto, las denegaciones o exclusiones automáticas de clemencia basadas en categorías de delitos son incompatibles con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos de tener en cuenta las circunstancias particulares de cada caso<sup>68</sup>. Las supuestas denegaciones sistemáticas, como las anunciadas en Indonesia en 2014 para los delitos de drogas o en la India en 2013 para los casos de violación, son motivo de preocupación, ya que, de conformidad con los criterios definidos por el Comité de Derechos Humanos, las causas deben examinarse individualmente para garantizar que cada solicitud sea evaluada con arreglo a criterios objetivos y transparentes<sup>69</sup>.

29. Tras una sentencia firme, las personas que se enfrentan a la pena de muerte deben tener derecho a impugnar el método de ejecución propuesto si este puede considerarse un trato o pena cruel, inhumano o degradante<sup>70</sup>. En consecuencia, el Estado tiene la

---

Humanos, observaciones generales núm. 32 (2007) sobre el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial, párr. 38, y núm. 36, párr. 41.

<sup>61</sup> Observación general núm. 36, párr. 43.

<sup>62</sup> *Ibid.*, párr. 40. y CCPR/C/JPN/CO/6, párr. 13.

<sup>63</sup> Presentación conjunta de Americans for Democracy and Human Rights in Bahrain y Bahrain Institute for Rights and Democracy.

<sup>64</sup> A/69/265, párr. 105, en el que se cita Amnistía Internacional, *Death Sentences and Executions 2012* (abril de 2013), pág. 20.

<sup>65</sup> Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, párr. 7. y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, párr. 4.

<sup>66</sup> A/69/265, párr. 106.

<sup>67</sup> Comunicación UA MDV 3/2017 de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

<sup>68</sup> Observación general núm. 36, párr. 47.

<sup>69</sup> *Ibid.*

<sup>70</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párr. 3, leído juntamente con el art. 7; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 53/13, caso 12.864, Fondo,

correspondiente obligación de informar a la persona condenada a muerte, de manera detallada y oportuna, sobre el método de ejecución aplicable.

## VI. El argumento del apoyo público

30. Con frecuencia se hace referencia al apoyo público como justificación para mantener o reanudar el uso de la pena de muerte. Sin embargo, se citan pocas estadísticas a este respecto, y las declaraciones de apoyo de la población que no se basan en pruebas deben tratarse con cautela<sup>71</sup>. En respuesta a las afirmaciones de los Gobiernos de que la población apoya la reintroducción de la pena de muerte, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas llevó a cabo una detallada encuesta a nivel nacional en la que los encuestados eligieron entre una serie de opciones. La encuesta determinó que, si pudiesen escoger, 7 de cada 10 personas optarían por no reintroducir la pena de muerte<sup>72</sup>. En Malawi, algunos políticos han pedido que se celebre un debate público sobre el fin de la moratoria de la pena de muerte para los asesinos convictos de personas con albinismo, a pesar de que una encuesta muestra que el 94 % de los líderes tradicionales se oponen a la pena de muerte como castigo por un asesinato<sup>73</sup>.

31. Los datos disponibles sugieren que cuando existe apoyo público, este se basa en la idea errónea de que la pena de muerte actúa como un elemento disuasivo de la comisión de delitos graves<sup>74</sup>. La falta de transparencia respecto de la pena de muerte en la mayoría de los países que la aplican permite que las suposiciones erróneas continúen sin verificación<sup>75</sup>. El Consejo de Europa señala en su comunicación que cuanto más sabe la población sobre los hechos que rodean el proceso de ejecución, las razones en favor de la abolición y las alternativas a la pena de muerte, menos contraria se muestra a la abolición.

32. Cuando se dispone de información sobre la discriminación en la aplicación de la pena de muerte, el apoyo de la población tiende a disminuir. En los Estados Unidos, donde hay mayor transparencia en torno a la pena capital que en la mayoría de los demás Estados que todavía la aplican, menos de la mitad de la población considera, según se informa, que la pena de muerte se aplica de manera justa<sup>76</sup>. Un número cada vez mayor de estados de los Estados Unidos, los últimos hasta la fecha California y Washington, han reconocido el riesgo de discriminación en las causas en que se contempla la pena de muerte, y han abolido o establecido una moratoria sobre esta, al menos en parte como resultado de ello. El Comité de Derechos Humanos ha observado que los datos que sugieren que los miembros de minorías religiosas, raciales o étnicas, las personas indigentes o los extranjeros tienen una probabilidad desproporcionadamente alta de ser condenados a la pena de muerte pueden denotar una aplicación desigual de la pena de muerte, lo que plantea inquietudes en relación con el derecho a la no discriminación en lo que respecta al derecho a la vida y el derecho a la igualdad ante la ley<sup>77</sup>. En los países donde todavía se aplica, las personas con discapacidad psicosocial e intelectual también están desproporcionadamente sometidas a la pena de muerte<sup>78</sup>.

---

Ivan Teleguz, Estados Unidos, 15 de julio de 2013, párr. 123. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párrs. 40 y 49.

<sup>71</sup> Véase, en general, [www.deathpenaltyworldwide.org/public-opinion.cfm](http://www.deathpenaltyworldwide.org/public-opinion.cfm).

<sup>72</sup> Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas; y Social Weather Stations, “March 2018 National Survey on Public Perceptions on the Death Penalty: 33% or less demand the death penalty for 6 of 7 crimes related to illegal drugs”, 10 de octubre de 2018.

<sup>73</sup> Paralegal Advisory Service Institute (Malawi) y Cornell Center on the Death Penalty Worldwide, “Malawian traditional leaders' perspectives on capital punishment: A targeted survey of traditional leaders affected by the Malawi Capital Resentencing Project” (2017).

<sup>74</sup> Véase, por ejemplo, Girelli, *The Death Penalty for Drug Offences*, págs. 17 a 19.

<sup>75</sup> A/HRC/39/19, párr. 16.

<sup>76</sup> Death Penalty Information Center, “The death penalty in 2018: year end report”, pág. 3; y comunicación de American Civil Liberties Union.

<sup>77</sup> Observación general núm. 36, párr. 44.

<sup>78</sup> Comunicación de la Organización Mundial de la Salud.

## VII. Impacto de los llamamientos a la reanudación

33. Cuando un Estado ha abolido la pena de muerte en su legislación, los llamamientos a su reintroducción formal pueden socavar el marco de las obligaciones jurídicas internacionales existentes relativas a su abolición progresiva. Esos llamamientos son particularmente graves en los Estados partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe esa medida<sup>79</sup>. Liberia sigue siendo el único Estado parte en el Protocolo que ha reintroducido la pena de muerte en la legislación, aunque no se han llevado a cabo ejecuciones<sup>80</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha recomendado a Liberia que, a fin de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo, elimine la pena de muerte de su legislación, conmute todas las condenas a muerte ya impuestas y se abstenga de llevar a cabo ejecuciones<sup>81</sup>.

34. El resurgimiento de los llamamientos públicos a reanudar el uso de la pena de muerte suele ir acompañado de una prominencia de voces populistas, autocráticas y/o autoritarias en el discurso público. Los políticos pueden amenazar con reanudar el uso de la pena de muerte para mejorar su reputación de firmeza con el crimen, o para atacar a personas cuyas creencias religiosas u opiniones políticas no coinciden con las suyas<sup>82</sup>. Incluso cuando tales amenazas no se materializan, pueden tener un efecto disuasivo sobre la participación política y las libertades de religión, expresión, asociación y reunión, y restringir el espacio cívico<sup>83</sup>.

35. Cuando los políticos u otras personas destacadas hacen llamamientos públicos para que se reanude la pena de muerte por conductas como la blasfemia o las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, existe el riesgo de que aumente la tasa de delitos motivados por el odio, en particular contra las minorías religiosas o sexuales<sup>84</sup>. El resurgimiento de la pena de muerte como castigo real o disuasivo por conductas que no deberían ser penalizadas no solo menoscaba el derecho a la vida, sino que también puede afectar al disfrute de las libertades de religión, expresión y asociación, así como el derecho a la vida privada<sup>85</sup>.

36. Los llamamientos para que se reanuden las ejecuciones pueden tener un impacto significativo en las familias y las comunidades de las personas sentenciadas a muerte y en los propios condenados. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha destacado el derecho de los condenados a muerte y de sus familiares a prepararse para la muerte<sup>86</sup>. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que, como consecuencia, tras un cambio de posición respecto de las ejecuciones, la ansiedad reforzada de los prisioneros y sus familiares debía ser mitigada dándoles tiempo suficiente para adaptarse<sup>87</sup>. Particularmente después de una larga moratoria, los presos y sus familias pueden haber desarrollado una expectativa legítima de que la ejecución no se llevará a cabo.

37. La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado de derechos humanos que ha logrado una ratificación casi universal. El artículo 3 de la Convención exige que, en todas las medidas relativas a los niños, el interés superior de estos sea una consideración primordial. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños ha señalado que la condena a muerte de un progenitor puede

<sup>79</sup> Comunicaciones de Australia, Harm Reduction International y Reprieve, y comunicación conjunta de The Advocates for Human Rights y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>80</sup> Véase [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/LBR\\_national\\_legislation.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/LBR_national_legislation.pdf)

<sup>81</sup> CCPR/C/LBR/CO/1, párrs. 28 y 29.

<sup>82</sup> Véase, por ejemplo, la comunicación conjunta de The Advocates for Human Rights y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, y la comunicación de Reprieve.

<sup>83</sup> Véase [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20435&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20435&LangID=E).

<sup>84</sup> Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, “As Good As Dead: The Impact of the Blasphemy Laws in Pakistan” (Londres, 2016).

<sup>85</sup> Comunicación conjunta de The Advocates for Human Rights y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

<sup>86</sup> A/67/279, párr. 40.

<sup>87</sup> A/69/265, párr. 105.

generar una situación muy confusa y aterradora para un niño, y hacerle experimentar un trauma profundo, ira, incertidumbre, soledad y desamparo<sup>88</sup>. Esos sentimientos pueden verse exacerbados cuando la aplicación de la pena de muerte realmente se reanuda, o cuando se amenaza con ello, después de una larga moratoria. El Comité de los Derechos del Niño ha declarado que siempre que se deba tomar una decisión que afecte a un niño o niños concretos, todos los procesos de adopción de decisiones deben incluir una evaluación de los posibles efectos de la decisión sobre los niños afectados<sup>89</sup>. Antes de tomar una decisión sobre la reanudación de las ejecuciones, ya sea como política general o en un caso concreto, los Estados deben por lo tanto realizar una evaluación detallada de los posibles efectos en los hijos de los padres condenados a muerte<sup>90</sup>.

38. La vida en el corredor de la muerte puede tener un efecto devastador en la salud mental de una persona. Las condiciones de privación de libertad en el corredor de la muerte suelen ser peores que las de la población carcelaria en general y a menudo infringen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). En algunos países, las personas condenadas a muerte están sujetas a regímenes especiales, que pueden incluir niveles más bajos de contacto con la familia, tiempo excesivo de aislamiento e inadmisibilidad para la formación o el trabajo<sup>91</sup>. Esos regímenes pueden vulnerar las Reglas Nelson Mandela y también exacerbar los sentimientos de desvalimiento, desesperanza y falta de control sobre la propia vida, que son frecuentes entre los presos condenados a muerte<sup>92</sup>. Las condiciones de reclusión en el corredor de la muerte pueden equivaler a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>93</sup>. Para proteger la salud mental de los reclusos, los Estados deberían adoptar medidas especiales para prestar apoyo a los condenados a muerte cuando se propongan volver a aplicar la pena de muerte.

39. Durante las moratorias largas, cuando se siguen dictando sentencias de muerte con el convencimiento de que no se ejecutarán, esas sentencias pueden empezar a funcionar en la práctica como un medio a disposición de los jueces para subrayar la gravedad de un delito, sin que ni los jueces ni otros participantes en el sistema de justicia tengan la intención ni la expectativa de que se ejecuten. El personal penitenciario puede experimentar una gran presión psicológica si de repente se ve enfrentado a la tarea de preparar a un recluso para su ejecución, o incluso de llevarla a cabo<sup>94</sup>.

40. La aplicación de la pena de muerte, en particular cuando afecta de manera desproporcionada a un grupo determinado, puede constituir un trauma para la comunidad y la sociedad en general. El Gobierno de Sudáfrica señaló en su comunicación sus esfuerzos no solo por abolir la pena de muerte, que históricamente se ha aplicado de manera particularmente racista, brutal y política, sino también por reconocer y conmemorar a las víctimas. Actualmente se está construyendo un museo conmemorativo de la pena capital y se han realizado esfuerzos para recuperar los restos mortales de los presos políticos que fueron ejecutados judicialmente en el período comprendido entre 1960 y 1989 y entregarlos a sus familias. Estas iniciativas son encomiables y pueden constituir un valioso ejemplo para otros Estados en los que ha quedado demostrado que se recurre a la pena de muerte con criterios políticos, parciales y discriminatorios.

<sup>88</sup> Marta Santos Pais, “Introductory essay of the United Nations Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children”, en *The Death Penalty in the OSCE Area: Special Focus – Children of Parents Sentenced to Death or Executed* (Varsovia, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, 2017), pag. 7.

<sup>89</sup> Observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párr. 6.

<sup>90</sup> Comunicaciones de Children Education Society y del Comité Mundial de Consulta de los Amigos.

<sup>91</sup> Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, “Living conditions on death row”, ficha descriptiva, 2018. Se puede consultar en [www.worldcoalition.org/media/resourcecenter/EN\\_FactSheet\\_WD2018/](http://www.worldcoalition.org/media/resourcecenter/EN_FactSheet_WD2018/).

<sup>92</sup> Comunicación de la Organización Mundial de la Salud.

<sup>93</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36, párr. 40;

<sup>94</sup> A/69/265, párr. 106.

## VIII. Extranjeros, deportación, extradición y traslado

41. El Comité de Derechos Humanos ha declarado recientemente que el hecho de no informar con prontitud a los extranjeros detenidos de que tienen derecho a notificar su situación a su consulado de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en las causas en que se haya impuesto la pena de muerte constituiría una vulneración del derecho a la vida<sup>95</sup>. El hecho de no ofrecer a las personas que van a ser expulsadas a un país en el que supuestamente existe un riesgo real para sus vidas la oportunidad de recurrir esa decisión ante la justicia también vulneraría el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>96</sup>. En Indonesia y en los Emiratos Árabes Unidos, que reanudaron el uso de la pena de muerte tras una breve interrupción, se informa de que una proporción importante de las personas condenadas a muerte por delitos relacionados con las drogas son extranjeros, quienes en algunos casos no tienen acceso a apoyo consular<sup>97</sup>.

42. El Comité de Derechos Humanos ha declarado además que sería contrario al artículo 6 del Pacto expulsar, extraditar o trasladar de otro modo a una persona de un país que ha abolido la pena de muerte a otro país en el que pueda ser condenada a esa pena, a menos que se hayan obtenido garantías creíbles y efectivas de que no va a imponerse la pena de muerte<sup>98</sup>. Varios Estados confirmaron en las comunicaciones enviadas para el presente informe que respetaban ese planteamiento<sup>99</sup>. La reanudación efectiva o la amenaza de reanudación de la aplicación de la pena de muerte en un Estado puede obligar a terceros países a solicitar garantías específicas de no aplicación respecto de los nacionales ya trasladados, o a abstenerse de cualquier forma de deportación, extradición o traslado cuando no puedan obtenerse garantías creíbles. La reanudación del uso de la pena de muerte en un Estado puede tener efectos perjudiciales para los ciudadanos de ese Estado acusados de un delito en el extranjero, ya que puede hacer que el Estado deje de demandar esas garantías para los delitos que conllevan la pena de muerte en ambos Estados<sup>100</sup>.

## IX. Función de la comunidad internacional

43. La reanudación del uso de la pena de muerte es motivo de preocupación a nivel internacional, no solo en lo relativo al derecho internacional de los derechos humanos, sino también en lo que respecta a sus posibles repercusiones en las relaciones bilaterales y multilaterales entre los Estados. Varios Estados y órganos regionales destacaron en las comunicaciones preparadas para el presente informe el importante papel de la promoción de la abolición de la pena de muerte en su política exterior<sup>101</sup>. La Unión Europea se refirió a la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura, copatrocinada por la Argentina y Mongolia, a través de la cual los Estados se comprometieron a promulgar e implementar legislación para restringir el comercio de bienes utilizados para la tortura y la pena de muerte. El Consejo de Europa señaló que había establecido un Día Europeo contra la Pena de Muerte —que se había convertido en el Día Mundial contra la Pena de Muerte—, celebrado el 10 de octubre de cada año. Esas medidas son elementos importantes que contribuyen al creciente consenso internacional contra la pena de muerte y al objetivo, apoyado por el Secretario General, de la abolición universal de esa pena.

<sup>95</sup> Observación general núm. 36, párr. 42.

<sup>96</sup> *Ibid.*

<sup>97</sup> A/HRC/36/26, párr. 27, y comunicación de Reprivee.

<sup>98</sup> Observación general núm. 36, párrs. 30 y 34.

<sup>99</sup> Comunicaciones de Australia, Azerbaiyán, Colombia, Eslovaquia, Irlanda, el Reino Unido, Sudáfrica y Suiza.

<sup>100</sup> Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas; y Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, “Advisory on Overseas Filipino Workers on Death Row”, 8 de octubre de 2018.

<sup>101</sup> Comunicaciones de Australia, Irlanda, Montenegro, el Reino Unido, Suiza y la Unión Europea.

## X. Conclusiones y recomendaciones

44. El Secretario General acoge con beneplácito todas las medidas adoptadas por los Estados para limitar la aplicación de la pena de muerte o abolirla. Estas medidas constituyen un avance en la protección del derecho a la vida y son pasos importantes hacia la abolición universal de la pena de muerte. El Secretario General alienta a los Estados que siguen imponiendo y aplicando la pena de muerte a que declaren y apliquen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir dicha pena.

45. Los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo que han abolido legalmente la pena de muerte tienen la obligación jurídica internacional de no reintroducirla. Cuando se ha observado una larga moratoria *de jure* o *de facto* sobre la aplicación de la pena de muerte, la reanudación de su uso podría ser contraria al objeto y propósito del artículo 6 del Pacto. El Secretario General exhorta a todos los Estados a que respeten plenamente esas obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

46. Los Estados partes en el Pacto que aún no hayan abolido la pena de muerte solo deberían imponer dicha pena para los “más graves delitos”. El Comité de Derechos Humanos ha expresado la opinión de que ha de tratarse de delitos de especial gravedad que entrañen un homicidio intencional. Los Estados deberían eliminar de su legislación nacional toda aplicación de la pena de muerte para los delitos que no entrañen un homicidio intencional, como los delitos vinculados a las drogas o los relacionados con el terrorismo que no entrañen un homicidio intencional. Especialmente, la pena de muerte no debería imponerse como sanción por formas de conducta no violenta como la apostasía, la blasfemia, el adulterio y las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo.

47. Hay pocas pruebas de que la pena de muerte influya en la reducción de los niveles de delincuencia, por lo que la reanudación del uso de la pena de muerte no es coherente con el objetivo de reducir la delincuencia. Que los responsables políticos, la sociedad civil y la población en general dispongan de información transparente y precisa es vital para posibilitar un debate informado sobre la pena de muerte y sus repercusiones. El Secretario General insta a todos los dirigentes a actuar con cautela en lo referente a la retórica en torno a la pena de muerte, y recuerda que el hecho de centrarse en determinadas categorías de delitos o personas también puede inhibir el ejercicio pacífico de los derechos humanos y las libertades fundamentales.